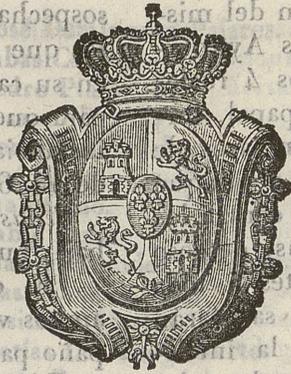


Núm. 28.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Marzo de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 93.

Real orden para que cuando las multas que se impongan á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía excedan de mil reales, se pase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte, no solo para la imposición de la pena, sino tambien para la formacion del proceso.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 17 del mes último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de Leon lo siguiente:

„A consecuencia de la circular de 23 de Noviembre último, relativa á la imposicion de penas á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía, consulta V. S. á este Ministerio en 4 del actual, si la averiguacion del delito de intrusion ha de corresponder á los Gefes políticos ó á los Jueces de primera instancia; y tambien si el importe de las penas pecuniarias que se impongan ha de ingresar en Tesorería, ó ha de tener la aplicacion que dispone el párrafo 9.º del capítulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828. Enterada S. M. me manda contestar á V. S. como de Real orden lo ejecuto: 1.º Que cuando deba exceder de mil reales vellon la multa que con arreglo á dicha Real cédula ha de imponerse á los intrusos, se pase á los Tribunales ordinarios segun prevenia la circular el tanto de culpa que resulte, no solamente para la imposicion de la pena, sino tambien para la formacion del proceso. 2.º Que en las penas pecuniarias deben distinguirse primero las que se impongan gubernativamente, esto es, que no excedan de mil reales vellon. 3.º Las que sean resultado de falta judicial. Que en cuanto á las primeras, todo debe ingresar

en los fondos públicos excepto el cuatro por ciento que ha de abonarse al Subdelegado que haya manifestado la contravencion, segun dispone el párrafo 9 del capítulo 29 de la expresada Real cédula. Que en cuanto á las segundas ha de abonarse el mismo cuatro por ciento al Subdelegado, una tercera parte del remanente al Juez que exija la multa, por que asi lo previene el párrafo y capítulo citados, y del resto ha de pasar á los fondos públicos.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 2 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 94.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 22 de Febrero último lo siguiente:

La REINA se ha enterado con la mayor satisfaccion de las mejoras introducidas por esa Comision superior de Instruccion primaria durante el año último, en las Escuelas de la Provincia, y no duda que en un asunto de tan predilecto interés para el bien de los pueblos, continuará aquella con igual celo en el desempeño de sus tareas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Valladolid 3 de Marzo de 1846. — Laureano de Arrieta.

Núm. 95.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Apesar de lo mandado en mi circular



de 3 del corriente inserta en el Boletín del mismo día número 15, son muchos los Ayuntamientos que aun no han satisfecho los 4 reales que se les exigen para el pago de papel, impresión, batido y demás de los ejemplares de los presupuestos que se les remiten, y aunque desde luego hubiera debido proceder contra los morosos para la exacción de sus cuotas, deseoso de evitarles los perjuicios consiguientes á toda medida de apremio, espero que las satisfarán hasta el diez del próximo Marzo; en la inteligencia que serán tratados con todo rigor los que no lo verifiquen, adoptándose contra ellos las medidas oportunas para que tenga efecto el pago de que se trata.

Hallándose agregados algunos pueblos á otros para formar Ayuntamientos solo las cabezas del distrito son los que deben satisfacer los 4 reales que se reclaman porque solo ellos son los que forman los presupuestos y reciben los modelos para cuyo pago se exigen. Valladolid 28 de Febrero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 96.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el día 23 del corriente se perpetró un robo en el pueblo de Geria, casa de Melquiades Bastida, por dos hombres desconocidos, y cuyas señas, así como de los efectos robados, se expresan á continuación. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y Dependientes del ramo de Protección y Seguridad pública en esta Provincia procuren indagar si se presentase en sus respectivos pueblos algun sugeto que induzca

sospecha, bien sea por sus señas ó por los efectos que conduzca, su procedencia, remitiéndole en su caso á disposicion del Alcalde de Geria para que este lo conduzca al Juez de primera instancia de su partido. Valladolid 3 de Marzo de 1846. = Laureano de Arrieta.

Señas de los ladrones. El uno de estatura baja, buen color, y sombrero calañés.

El otro de estatura alta, con gorra de piel, ambos vestidos con calzon corto y chaquetas de paño pardo y botines abiertos.

Efectos robados. Siete onzas de oro y dos medias onzas. = Catoree monedas de oro de á 80 rs. = Diez y ocho de á 40. = En plata treinta duros. = En vellon como 30 rs. = Sábanas de lienzo casero y otras de lienzo del Vierzo. = Varios manteles. = Las longanizas y chorizos de un cerdo como de siete arrobas.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Estando prevenido por diferentes Reales órdenes que no se admita en las Tesorerías de Rentas nacionales en pago de las Contribuciones públicas y demás derechos del Estado sino la tercera parte en moneda de vellon, se advierte á los contribuyentes que los Comisionados del Banco Español de San Fernando usan de la misma facultad, no permitiendo la admision de cantidades en calderilla que excedan de la referida tercera parte del pago que se verifique. Valladolid 3 de Marzo de 1846. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

DISTRITO ELECTORAL DE LA SECA.

Lista de los Electores que han concurrido á votar en este Distrito para la elección de un Diputado á Cortes en los dias 16 al 20 de Noviembre de 1845.

D. José Fernandez Mela.

Cristobal Gimeno.

Roman Mata.

Cipriano Platon.

Jacinto del Rio.

Gregorio Roman.

Guillermo Garcia.

Leandro Obregon.

Eusebio Obregon.

Diego Gonzalez.

Valentin Bayon.

Juan Tejedor Toral.

Agapito Rodriguez.

Julian Martin Tejedor.

Victoriano Rico.

Gregorio Lorenzo Velarde.

Paulino Cantalapedra.

Ecequiel Moyano.

Basilio Estébanez.

Tomás Labajo.

D. Luis Ibañez.

Bernardo Rico Mena.

José Gonzalez Camaño.

Bernardino Moyano.

Francisco Alonso Velasco.

Felipe Serrada.

Antonio de Pedrosa.

Rufino Cantalapedra.

Casimiro Moyano.

Nicasio Hidalgo.

Agustín Hidalgo.

Laureano Recio.

Pio Velasco.

Juan Conejo.

Agapito Lopez.

Juan Manuel Gimenez.

Francisco Martin.

Felipe Cantalapedra Alguacil.

Manuel Recio Labajo.

Eusebio Bayon.

D. Gregorio Lozano.

Manuel de Lafuente.

Leon Ampudia.

Judas Garcia.

Narciso Garcia.

Crisóstomo Iscar.

Eustaquio Bayon.

Eleuterio Martin.

Manuel Recio Rodriguez.

Bernardo Grande.

Ramon de Mena.

Jorge Platon.

Julian del Toral.

Faustino Bayon.

Felix Rodriguez Llanos.

Valentin Basurto.

Claudio Basurto.

Marcos Platon.

Blas Bayon Ruiz.

Valentin Martin Garcia.

D. Ramon Corulla.
 Tiburcio Dávila.
 Deogracias Martin.
 Manuel Rodriguez Vazquez.
 Tomás Bayon Hidalgo.
 Lucio Moyano Bayon.
 Gil de San José.
 Faustino Rico.
 Antonio Lorenzo Cantalapedra.
 Norberto Rodriguez.
 Nicolás Pedrosa.
 Agustin Merlo.
 Francisco Lorenzo Vidal.
 Luis Tejedor.
 Pedro Celestino Bayon.
 Juan Ramos de Avila.
 Marcelino Diez.
 Manuel Bayon Hernandez.
 José María Lorenzo.
 Antonino Bayon Obregon.
 Ramon Bayon Rodriguez.
 Felipe Obregon.
 Roque Rodriguez Dávila.
 Ambrosio Moyano.
 Isidoro Bayon.
 Felipe Delgado.
 Andres Alvarez.
 Gerónimo Cantalapedra.
 Gerónimo Rivera.
 Juan Lorenzo Cantalapedra.
 Leonardo Cantalapedra.
 Lorenzo Labajo.
 Maximino Estébanez.
 Antonio Cantalapedra.
 Sabas Lorenzo.
 Modesto Diez Mendivil.
 Casimiro Zambranos.
 Felipe Recio.
 Juan Tejedor Martin.
 Pedro Ampudia.
 Miguel Moyano Recio.
 Tiburcio Cojo.
 Celestino Bayon.
 José Lorenzo Obregon.
 Rufo Cantalapedra.
 Juan Lorenzo Vidal.
 Miguel Moyano, menor.
 Juan Lorenzo Merlo.
 Gregorio Santos Bermejo.
 José Ampudia.
 Manuel Recio Mena.
 Jacinto Gutierrez.
 Eusebio Ampudia.
 Manuel Lorenzo Basurto.

D. José Dominguez Pajares.
 Sabas Carro.
 Pedro Platon.
 Cesareo Bayon.
 Gerónimo Vidal.
 José Hernandez.
 Juan Cano.
 Pablo Ruiz.
 Juan Fernandez Obregon.
 Blas Pino.
 Casimiro Martin.
 Matías Lorenzo Basurto.
 Casto Bayon.
 Francisco Hernandez.
 Francisco Obregon Martin.
 Mariano Lorenzo Merlo.
 Manuel Cantalapedra Alguacil.
 Nicolás Obregon.
 Ramon Martin Perez.
 Saturio Recio.
 Agustin Tejedor.
 Francisco Ampudia.
 Agustin Labajo.
 Andres Bayon Moyano.
 Felix Hidalgo Cantalapedra.
 Juan Mena.
 Mateo Maestro.
 Pedro Bayon de Bayon, menor.
 Vicente Manrique.
 Santos de la Pinta.
 Manuel Bayon Hidalgo.
 Juan Cantalapedra.
 Isidro Rodriguez.
 Aniceto Pedrosa.
 Adrian Bayon Mena.
 José Campos.
 Antonio Pino.
 Isidro Rodriguez Bayon, menor.
 Manuel Rodriguez Bayon.
 Pio Cantalapedra.
 Vicente Platon.
 Miguel Mendez.
 Eleuterio Estébanez.
 Elias Leonardo.
 Donato Martin.
 Mariano Lopez.
 Erancisco Pelaez.
 Basilio Ramos.
 Lucio Velasco.
 Antolin Ampudia.
 Blas Cisneros.
 Leandro Alonso.
 Marcelino Martinez.

D. Roque Leonardo.
 Juan Bayon Aillon.
 Ruperto Bayon.
 Basilio Recio.
 Francisco Bayon Hidalgo.
 Cesareo Moyano.
 Juan Francisco Zamora.
 Benito Rodriguez.
 Braulio Martin.
 Ecequiel Perez.
 Modesto Pedrosa.
 Remigio Obregon.
 Benito Trigueros.
 Ramon Platon.
 Eugenio Aragon.
 Felix Martinez.
 Fernando Alonso.
 Feliciano Martinez.
 Gregorio Lorenzo Obregon.
 Antonio Ampudia.
 Julian Ampudia.
 Julian Lorenzo Hidalgo.
 Luis Lorenzo Hidalgo.
 Juan Garcia.
 Juan Antonio Martin.
 Manuel Perez.
 Ramon Roman.
 Atanasio Vegas.
 Agapito Mena.
 Silvestre Martin.
 Felipe Hidalgo de la Fuente.
 Gabriel Perez.
 Lucio Ramos.
 Eladio Lorenzo.
 Julian Bayon Martin.
 Ignacio Bayon de Bayon.
 Ceferino Hernaiz.
 Gregorio Leon Alonso.
 Elias Ampudia.
 Nemesio Moyano.
 Modesto de Castro.
 Sebastian Fernandez.
 Juan Dominguez Vidal.
 Agustin Obejero.
 Baldomero Salcedo.
 Luis Lorenzo Pelaez.
 Francisco Alonso.

Laseca Noviembre 22 de 1845.
 = Modesto Diaz Mendivil. = Antonio Cantalapedra. = Serapio Rodriguez Bayon. = Norberto Rodriguez. = Sabas Lorenzo.

DISTRITO ELECTORAL DE MAYORGA.

Lista de los Electores que han concurrido á votar en este Distrito para la eleccion de un Diputado á Cortes en los dias 16 al 20 de Noviembre de 1845.

D. Fernando Calzado.
 Julian Fernandez.
 Policarpo de la Granja.
 Manuel Escudero Garcia.
 José Garcia Daniel.
 Marcelino Vaquero.

D. Tomas Rodriguez.
 Mariano Fernandez.
 Matías Fernandez.
 Francisco Garcia Martinez.
 Mateo Fernandez.
 Francisco Diez.

D. Miguel de Miguel.
 Manuel Escudero Melgar.
 Bernardino Escobar.
 Francisco Riol.
 Saturnino Valencia.
 Juan Cristin.

D. Marcos Prieto.
 Toribio de la Granja.
 Juan Arias.
 Juan García.
 José Valencia.
 Luis Gonzalez Villarino.
 Fernando Canillas.
 Victor Arias.
 Angel Pastor.
 Lázaro Fernandez.
 Diego Riol.
 Toribio Escudero.
 Manuel García Ponga.
 Bernardino Boda.
 Pascual Fernandez.
 Pedro Moreno.
 Manuel Calzado.
 Pedro Rodriguez.
 Matías Rubio.
 Isidoro Rodriguez.
 Manuel García Reyero.
 Tomás León.
 Tomás del Pozo.
 Juan Castañeda.
 Juan Martínez.
 Justo García Espinosa.
 Benito Canillas.
 Blas Diez.
 Francisco Minayo Soto.
 Francisco Escudero.
 Gaspar Rodríguez Guérrero.
 Isidoro Gonzalez.
 Juan Riol.
 Joaquin Marcos.
 José Gonzalez Martínez.
 Pablo Fernandez.
 Vicente Revilla.
 Santos Martínez.
 Pio Caballero.
 Matías Fernandez Amigo.
 Manuel Rodriguez.
 Manuel Carnera.
 Manuel Fierro.

D. Gaspar Castañeda Canillas.
 Francisco Montoto.
 Hilarion Valbuena.
 Felipe Peña.
 Manuel Castañeda Perez.
 Ambrosio Perron.
 Marcelo del Agua.
 Agustin Rodriguez.
 Gregorio Valbuena.
 José del Agua.
 Cristobal Ferreras.
 Angel Rodriguez.
 Lorenzo del Agua.
 José Madrigal.
 Manuel Bueno.
 Fernando Calderon.
 Teodoro Calderon.
 José Peña.
 Miguel Castañeda.
 Dionisio del Agua.
 Felix Calderon.
 Tomás Peña.
 Dionisio Valbuena.
 Pedro Castañeda Fernandez.
 Sebastian Calderon.
 Manuel Castañeda menor.
 Vicente Fernandez.
 Santiago Moran.
 Nicasio Peña.
 Miguel Gonzalez.
 Francisco Fernandez.
 José Cuñado.
 Bartolomé García.
 Ignacio García.
 Diego Fernandez.
 Isidoro Gonzalez.
 Antonio Rodriguez.
 Leonardo Miguel.
 Ignacio Iglesias.
 Francisco Miguel.
 Toribio Riol.
 Jacinto Sastre.
 Baltasar Melgar.

D. Manuel Riol.
 Isidoro Fernandez.
 José Escudero.
 Nicolás Escudero.
 Emeterio Cembranos.
 Antonio Fernandez.
 Cayetano Fernandez.
 Isidoro Santiago.
 José Cembranos.
 Alejandro Fernandez.
 Tomás de Santiago.
 Bonifacio Martínez.
 Tomás Cembranos.
 Alejandro Cembranos.
 Victoriano Francisco.
 Juan Carrillo.
 Francisco de Santiago.
 Bonifacio de Santiago.
 Prudencio de Castañeda.
 Estanislao Martínez.
 Salvador Castañeda.
 Bartolomé Daniel.
 Vicente Velasco.
 José Martínez.
 Isidro Herrero.
 Manuel Daniel.
 Atanasio Velasco.
 Isidoro Velasco.
 Francisco Castañeda Fernandez.
 Prudencio Martínez.
 Manuel Velasco.
 Luis Rodriguez.
 Pio Valdivieso.
 Lorenzo Martínez.
 Antonio Rivera.
 José Fernandez Santillana.

Mayorga y Noviembre 12 de 1845. = Manuel García Reyero, Presidente. = Toribio Canillas. = Luis Gonzalez Villarino. = Victor Arias. = Fernando Canillas.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela primaria elemental completa de la villa de Valdestillas: su dotación consiste en 1,650 rs. pagados mensualmente del fondo de Propios, un cuarto semanal por cada niño que asista y habitación suficiente para el Maestro y su familia. Los Profesores que se crean adornados de las cualidades necesarias para obtenerla dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio.

broce, olivo y entresaca del Pinar del Tamarizo de los Propios de la villa de Valdestillas, regulado en 45,000 cargas de ramera y 3,400 de cañas; cuyo remate se ha de celebrar separadamente el día 29 del presente mes de Marzo en las Casas Consistoriales de dicha villa desde las once de la mañana en adelante, ante su Ayuntamiento con la competente autorización superior.

DISTRITO ELECTORAL DE MAYORGA

En 1,785 rs. estan tasados para su venta 148 pies de álamo blanco existentes en los plantíos de Bado-ancho y la Pesquera; y en 6,532 rs. el des-

Se sacan á pública subasta en arrendamiento las tierras tituladas de Vasallos pertenecientes á los Propios de la villa de Traspinedo, y su remate esta señalado para el día 15 del presente mes de Marzo de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial de dicho pueblo.